



Ayuntamiento de Arrecife

Expediente: 17528/2018

INFORME DE INTERVENCIÓN:

En el ejercicio de la función interventora regulada en los Arts. 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Cuyo desarrollo reglamentario se encomienda al Gobierno y se materializa a través del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente informe:

HECHOS

Se remite a la Intervención Municipal la PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PARCIAL de la Ordenanza General Reguladora de las Subvenciones a otorgar por el Excmo. Ayuntamiento de Arrecife (BOP Nº54, de 25 de abril de 2014, modificada por Decretos de Alcaldía previo acuerdos plenarios publicados en el BOP Nº76 de 15 de junio de 2015 y BOP nº 22 de 19 de febrero de 2016).

La propuesta de modificación es relativa al ANEXO V: ÁREA DE VIVIENDA. 1. PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de **Subvenciones** establece en su artículo 8. **Principios Generales:**

3. *La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) *Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) *Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.*

Asimismo, la citada ley recoge en su **artículo 22. Procedimientos de concesión:**

1. *El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.*

2. *Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social,*



económico o humanitario, u otras **debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.**

Segundo.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2020- 2022 del Ayuntamiento de Arrecife, aprobado por acuerdo plenario de 16 de junio de 2020, en la línea de actuación del Área de Vivienda para la rehabilitación de viviendas, establece como procedimiento de concesión la CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Tercero.- La Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, establece en su artículo 6. Competencias de los ayuntamientos:

1. Los ayuntamientos canarios, en el marco de la legislación autonómica, son titulares de las siguientes competencias:

- a) Control sanitario de viviendas.
- b) Promoción y gestión de viviendas.
- c) Gestión, administración y conservación del parque público de viviendas de titularidad municipal.

2. Previo convenio con el Instituto Canario de la Vivienda, o con el Cabildo Insular correspondiente, en su caso, los ayuntamientos y sus entidades instrumentales podrán asumir la gestión, administración y conservación del parque público de viviendas que no sea de su titularidad, radicado en su término municipal.

3. Los ayuntamientos controlarán las condiciones de habitabilidad de las viviendas y su adecuación a la normativa reglamentaria que con tal fin establecerá el Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias de en el artículo 50, como competencias de los municipios establece entre otras, las siguientes:

a) Crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo.

b) Ejercer la potestad reglamentaria para la organización y prestación de los servicios propios, en los términos previstos en la normativa vigente.

c) La planificación de los servicios y prestaciones que sean de su competencia en su ámbito territorial, de acuerdo con lo establecido en el plan estratégico de servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias, en la planificación insular y, en su caso, en los planes sectoriales y especiales de ámbito autonómico o insular, en los términos establecidos en la presente ley y en las disposiciones que la desarrollan.

d) Aprobar el plan estratégico municipal, el mapa municipal de servicios sociales y la carta municipal de servicios sociales.

e) Promover un análisis continuo de la realidad social municipal, así como colaborar con el resto de administraciones públicas canarias en la actualización de la información sobre recursos y necesidades de su ámbito territorial.

Vistos los antecedentes técnicos, se han de hacer las siguientes **OBSERVACIONES:**

1.- En el punto IV de los antecedentes de la Propuesta Técnica, de modificación parcial objeto de fiscalización se afirma: **“tras su entrada en vigor, la realidad observada durante su aplicación puso de manifiesto la necesidad de proceder a su modificación...”** En esta intervención, no se tiene constancia de que se haya efectuado alguna convocatoria pública para la Rehabilitación de Viviendas desde la entrada en vigor de la Ordenanza General Reguladora de subvenciones del



Ayuntamiento de Arrecife, en concreto al amparo de su modificación que incluye las bases reguladoras correspondientes publicada en junio de 2015.

2.- En el apartado CUARTO de los Fundamentos Jurídicos del informe propuesta se cita “... **se desprende que la modificación parcial propuesta... no constituye dispensa ni exención no permitida por las leyes...**” Sin embargo, desde el punto de vista de esta intervención, es necesario motivar de manera más explícita los cambios propuestos, sobre todo el cambio en el procedimiento de concesión.

3.- Hay aspectos susceptibles de revisión y modificación en el texto definitivo propuesto. Por ejemplo, al inicio se hace alusión a “ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS” **cuando lo que compete es la modificación del Anexo V: ÁREA DE VIVIENDA** (Las bases reguladoras). En ningún caso puede tratarse como una ordenanza específica.

4.- También, en el artículo 2. Definición y clases, se habla de que las subvenciones previstas están “**destinadas a paliar y resolver situaciones de necesidad y emergencia social...**”. En tal sentido, se tiene conocimiento en esta intervención, que existe en el marco de sus competencias una Ordenanza Específica Reguladora del Área de Servicios Sociales cuyo objeto y definición coinciden al respecto.

CONCLUSIÓN:

Esta intervención municipal **no da la conformidad a la modificación parcial propuesta en los términos que se plantean**. En principio, y sin ahondar en otros aspectos, podemos reseñar lo referido a las competencias municipales relativas al área y el verificar el procedimiento de concesión.

De otra parte, se viene a recomendar que se exponga de forma clara y explícita cuales son las modificaciones o cambios a realizar, es decir, donde dice A, debe decir B, o se añade C al texto existente.

Es todo cuanto se viene a informar.

El Interventor Acctal.
Firmado electrónicamente.

